

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo, información confidencial, clasificación, representante legal



Solicitud

Información relacionada el proyecto ganador del presupuesto participativo en el ejercicio 2020-2021



Respuesta

Precisó la información solicitada contenía datos de carácter confidencial, tales como la firma de la persona representante legal e informó que se tiene registro de un contrato correspondiente al ejercicio 2020-2021, remitiéndolo en archivo adjunto. Detalló que no se identificó ningún contrato en 2017-2019.



Inconformidad con la Respuesta

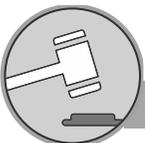
La entrega de información incompleta respecto de los costos, materiales comprados y talleres impartidos, los costos de la empresa en 2019, así como con la clasificación de la firma de la persona representante legal de la empresa en el contrato entregado.



Estudio del Caso

No se pronuncia en modo alguno respecto de los días concretos en los que se impartieron los cursos; la ficha técnica de los mismos; si fue por adjudicación directa como fue se decidió que fuera dicha empresa, y otros presupuestos en los que ésta hubiere participado.

El Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual el *sujeto obligado* pretende acreditar la clasificación de la firma de la persona representante legal en el contrato remitido, como información confidencial no corresponde a la materia y/o al folio de la solicitud en análisis. Máxime que, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderada legal de una tercera que haya celebrado un acto jurídico con algún sujeto obligado, es información pública.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que remita la información faltante, entre la cual deberá encontrarse el contrato sin testar solicitado.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0332/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074321000556**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	19
R E S U E L V E	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074321000556** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que se requirió saber:

“... los gastos que se realizaron para el presupuesto participativo ejercicio 2020 2021 de la UT transito alcaldía Cuauhtémoc así como el costo de dicha empresa, como fue que se adjudicó, costos que se compró, que talleres se realizaron y que días estuvieron impartiendo dichos cursos, firmas del contrato, ficha técnica y el material que se proporcionó, todo lo relacionado con este presupuesto llámese costos y si fue por adjudicación directa como fue que decidieron que fuera dicha empresa, nombre de la empresa y en que otros presupuestos a participado, cuanto cobra por taller y necesitamos que exhiban los precios o costos que manejaba esta empresa en el año 2017 al 20019 en el tema de presupuestos participativos de la alcaldía Cauhtémoc si se encuentra vigente su contrato con la alcaldía exhibir el mismo.” (Sic)

Precisando como datos para facilitar su localización:

“UT tránsito y presupuesto participativo ganador 2021”

1.2 Respuesta. El doce de enero de dos mil veintidós¹, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio sin número de la Unidad de Transparencia y anexos, en los que manifestaron esencialmente:

*“... Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**, para que, dentro del ámbito de su respectiva competencia, brinde respuesta a su requerimiento de información pública.*

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRMSG/0329/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021 [...] Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

*Es importante mencionar que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como, **firma del representante legal**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el **Acuerdo 13-37SE-27072021** por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el miércoles 27 de julio de 2021, misma que se adjunta al presente.*

Se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente la cual puede ser consultada en el siguiente hipervínculo: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comite-de-transparencia/> no omito hacer de su conocimiento que el acta la puede identificar por año y número de sesión...”

Oficio AC/DGA/DRMSG/0329/2021. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

“... después de una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tiene registro de los contratos correspondientes al presupuesto 2020 y 2021, colonia tránsito clave 15-032 como a continuación:

NO. DE CONTRATO	PRESTADOR DEL SERVICIO	TIPO DE ADJUDICACIÓN	CONCEPTO DEL SERVICIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
AC/CPS/056/2021	EQUILIBRIUM CONSULTING GROUP S.C.	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR COMITÉ DE ADQUISICIONES	SERVICIO DE DESARROLLO DE TALLERES ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN TRÁNSITO CLAVE 15-032, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 CONSISTENTE EN DISCIPLINAS ARTÍSTICAS COMO: ENCUADERNACIÓN, DANZA FOLCLÓRICA, MÚSICA, ACUARELA Y ZUMBA	\$1,524,175.00	\$243,868.00	\$1,768,043.00

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Se anexa el contrato en versión pública, en medio digital (CD) para referencia, donde podrá encontrar mayor abundamiento con relación a la información solicitada.

Con referencia, a la petición de conocer “los precios costos que manejaban estas empresas en el periodo que comprende del 2017 al 2019 en el tema de Presupuestos Participativos de la Alcaldía Cuauhtémoc” me permito precisar a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se logró identificar ningún contrato entre este órgano Político Administrativo y la empresa anteriormente citada en el periodo del 2017 al 2019.” (Sic)

Contrato AC/CPS/056/2021. *“Valores, cultura y educación para ti en la colonia tránsito clave 15-032 correspondiente al presupuesto participativos 2021”*

“CLÁUSULAS...

Séptima.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 de noviembre de 2021 y concluirá hasta el 31 de diciembre de 2021.”

Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el martes 27 de julio de 2021

*“II. Declaratoria de inexistencia... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000254420**...*

*III. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000108821**...*

*IV. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000116021**...*

*V. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000117821**...*

*VI. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000124821**...*

*VII. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000131621**...*

*VIII. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000142621**...*

*IX. Clasificación de la información bajo la modalidad de reserva... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000142721**...*

X. Clasificación de la información bajo la modalidad de reserva... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000143721**...

XI. Declaratoria de inexistencia... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000065821**...

XII. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000137721**...

XIII. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000145021**...

XIV. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000056121**...

XV. Clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial... respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000145921**..."

Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 137 de 15 de agosto de 2016

“ÍNDICE. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor

- *Modificación a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2014*

Coordinación General de Modernización Administrativa

- *Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado “Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016” que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal*
- *Aviso por el que se da a conocer el Trámite denominado “Tarjeta Libre Acceso, T Cero para Uso de Elevadores y pase Gratuito en Torniquetes y su Renovación” que presta el Sistema de Transporte Colectivo, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal*

Delegación Venustiano Carranza

- *Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional “Servicio Integral de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios con Registro ante la Secretaría*

del Trabajo y Previsión Social para Aproximadamente 300 Personas” a cargo de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2016

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- *Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial*

Instituto del Deporte

- *Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos donde pueden ser consultados los conceptos y cuotas por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones deportivas que conforman la Pista Olímpica de Remo y Canotaje “Virgilio Uribe”, y los montos de las cuotas correspondientes al uso, aprovechamiento y/o explotación de la cancha de frontón asignada al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ubicada en la Alberca Olímpica en la Delegación Benito Juárez”*

1.3 Recurso de revisión. El dos de febrero, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido esencialmente a que:

“La información que se me entregó no está completa, debido a que solicité que se me proporcionaran los costos que se compró y que material se proporcionó, el costo por cada uno de los talleres que se impartieron del presupuesto participativo 2021 y no se me informa que costos manejaba esta empresa en años anteriores como por ejemplo el 2019 y se clasifica el contrato por la firma del representante legal de dicha empresa que llevo a cabo el presupuesto participativo cuando dicha firma debe de ser pública para dar mayor validez al contrato...”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El mismo dos de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0332/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de ocho de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintidós de febrero, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* a través de los oficios CM/UT/0842/2022 de la JUD de Transparencia y AC/DGA/JUDCyGA/55/2022 de la J.U.D. de Control y Gestión de Administración por medio de los cuales remiten el diverso AC/DGA/DRMSG/0464/2022 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que manifestó esencialmente:

Oficio AC/DGA/DRMSG/0464/2022. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

“De conformidad con el ANEXO TÉCNICO del contrato AC/CPS/056/2021, en su inciso B) ACTIVIDADES, párrafo II establece el material a proporcionar por parte del proveedor encargado de llevar a cabo el servicio solicitado, que a la letra indica:

Los cursos y las actividades culturales se realizarán en los salones o espacios disponibles de la colonia, con el Presupuesto Participativo se suministrará lo necesario para cada tallerista y participante de los diferentes cursos como: pinceles, instrumentos, vestuarios y material para su capacitación artística.

Asimismo, se estable el apartado ENTREGABLES, que indica lo siguiente:

Entregables

- *Temario a desarrollar en concordancia con la dirección general de los derechos culturales,*
- *Recreativos y educativos (fichas técnicas).*
- *Información del tallerista (trayectoria).*
- *Entrega física de carpeta de evidencias con:*
 - *Listas de asistencias.*
 - *Evaluaciones iniciales*
 - *Evaluaciones finales.*
 - *Encuesta de satisfacción.*
 - *Reporte ejecutivo.*
 - *Evidencia fotográfica (10 fotos).*
 - *Resultados a la comunidad.*

La entrega se realizará por carpetas en orden cronológico, con la información previamente citada Durante y posterior al curso, por índices y en carpetas.

Segundo. - En atención a la petición de conocer el “costo por cada uno de los talleres que se impartieron del presupuesto participativo 2021 y no se me informa que costos manejaba esta empresa en años anteriores como por ejemplo el 2019”

Al respecto, me permito informarle que para llevar a cabo el servicio de Talleres con el tema “Valores, Cultura y Educación para la Colonia Transito”, de conformidad con el contrato AC/CPS/056/2021, se consideró un servicio integral por un monto de \$1,768,043.00 con IVA., motivo por el cual no se precisa a detalle los costos individuales, en el entendido que la afluencia

destinada no se encuentra establecida como un número fijo, que permita conocer la totalidad de los asistentes a cada taller, lo anterior de conformidad con la solicitud de servicio correspondiente por parte del área requirente.

Con relación, a los costos que manejaba la empresa en años anteriores, hago de su conocimiento que en el año anterior inmediato, así como en ejercicios anteriores no se tiene registro alguno para este servicio, toda vez que fue un proyecto para ejercer el Presupuesto Participativo por lo que los proyectos ganadores varían de acuerdo a los resultados emitidos por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en este sentido es que me permito precisar que después de una revisión en los expedientes de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se logró identificar contrato cuyo objeto fuera similar al "SERVICIO DE DESARROLLO DE TALLERES ARTÍSTICOS Y CULTURALES" en los años 2019 y 2020, motivo por el cual no se cuenta con registro de la información solicitada.

Tercero. - En atención a la petición donde indica que "se clasifica el contrato por la firma del representante legal de dicha empresa que llevo a cabo el presupuesto participativo cuando dicha firma deber ser pública para dar mayó validez al contrato y ese sentido radica mi inconformidad" Al respecto, me permito precisar que con fundamento en lo señalado en los artículos 6 fracciones XII, XXI, XXI11, 24 fracción VIII, 27, 88, 89, quinto párrafo, 169, 176, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, es que se lleva a cabo la clasificación de la información remitida a los particulares para brindar atención a las peticiones realizadas a este Órgano Político Administrativo en Cuauhtémoc." (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión y toda vez que no se tiene conocimiento de que el *sujeto obligado* se hubiera manifestado en modo alguno respecto del acuerdo de admisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con el contenido de la información entregada.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios; sin número de la Unidad de Transparencia, AC/DGA/DRMSG/0329/2021 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Contrato AC/CPS/056/2021. “Valores, cultura y educación para ti en la colonia tránsito clave 15-032 correspondiente al presupuesto participativos 2021”, Acta de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el martes 27 de julio de 2021, Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 137 de 15 de agosto de 2016, CM/UT/0842/2022 de la JUD de Transparencia, AC/DGA/JUDCyGA/55/2022 de la J.U.D. de Control y Gestión de Administración y AC/DGA/DRMSG/0464/2022 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la captura de pantalla de la notificación de los alegatos del *sujeto obligado* a la *recurrente*.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la información entregada satisface completamente los requerimientos de la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción

II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto. La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió conocer, sobre el proyecto ganador del presupuesto participativo ejercicio 2020-2021:

- los gastos realizados;
- costo de dicha empresa;
- cómo fue que se adjudicó;
- costos que se compró;
- qué talleres se realizaron y que días estuvieron impartiendo dichos cursos;
- firmas del contrato;
- ficha técnica y el material que se proporcionó;
- todo lo relacionado con este presupuesto llámese costos;

- si fue por adjudicación directa como fue que decidieron que fuera dicha empresa, nombre de la empresa y en que otros presupuestos a participado;
- cuánto cobra por taller;
- los precios o costos que manejaba esta empresa en el año 2017 al 2019 en el tema de presupuestos participativos, y
- si se encuentra vigente su contrato con la alcaldía exhibir el mismo.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que la información solicitada contenía datos de carácter confidencial, tales como la firma de la persona representante legal, por lo que fue testada en términos del Acuerdo 13-37SE-27072021 del Comité de Transparencia aprobado en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria el 27 de julio de 2021, misma que era consultable en una dirección electrónica. Asimismo, informó que se tiene registro de un contrato correspondiente al ejercicio 2020-2021, mismo que fue remitido en archivo adjunto.

Por otra parte, detalló que no se logró identificar ningún contrato en el periodo del 2017 al 2019 con la empresa de interés.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega de información incompleta respecto de los costos, materiales comprados y talleres impartidos, los costos de la empresa en 2019, así como con la clasificación del contrato con la firma de la persona representante legal de la empresa.

Posteriormente, el *sujeto obligado* al emitir sus alegatos reiteró la clasificación con información confidencial de la firma de la persona representante legal de la empresa en el contrato remitido y agregó que los cursos y las actividades culturales se realizaron en los salones o espacios disponibles de la colonia, con cargo al Presupuesto Participativo se suministró lo necesario a cada tallerista y participante de los diferentes cursos como: pinceles, instrumentos, vestuarios y material para su capacitación artística de tal forma que,

en cuanto hace al material entregable correspondió a: temario a desarrollar en concordancia con la dirección general de los derechos culturales; recreativos y educativos (fichas técnicas); información de la persona tallerista (trayectoria); entrega física de carpeta de evidencias con: listas de asistencias, evaluaciones iniciales y finales, encuesta de satisfacción; reporte ejecutivo, evidencia fotográfica (10 fotos), y resultados a la comunidad.

Por cuanto hace al costo, se informó que para llevar a cabo el servicio de Talleres con el tema “Valores, Cultura y Educación para la Colonia Transito”, de conformidad con el contrato AC/CPS/056/2021, se consideró un servicio integral por un monto de \$1,768,043.00, sin precisar costos individuales. Sobre la afluencia, se informó que al no haberse establecido un número fijo no era posible conocer la totalidad de asistentes a cada taller.

Finalmente, sobre los costos de la empresa en años anteriores, manifestó que, en el año anterior inmediato, así como en ejercicios anteriores no se tiene registro de este servicio, es decir que no se logró identificar contrato cuyo objeto fuera similar al “servicio de desarrollo de talleres artísticos y culturales” en los años 2019 y 2020, motivo por el cual no se contaba con registro de la información solicitada.

A efecto de aportar mayor claridad al estudio, se esquematizan los requerimientos, respuesta y manifestaciones realizadas en alegatos por las partes. Sobre el proyecto ganador del presupuesto participativo ejercicio 2020-2021:

Solicitud	Respuesta inicial	Alegatos
Gastos realizados y costo de dicha empresa;	\$1,768,043.00	Se reiteró la información
Cómo fue que se adjudicó y costos de compra	Información contenida en el Contrato AC/CPS/056/2021	Se reiteró la información
Qué talleres se realizaron, y	Información contenida en el Contrato AC/CPS/056/2021	Se reiteró la información

Qué días estuvieron impartiendo dichos cursos;	No se pronuncia	No se pronuncia
Firmas del contrato;	Se testó la firma de la persona representante legal y se remitió el Acuerdo 13-37SE-27072021	Se reiteró la información
Ficha técnica y el material que se proporcionó;	No se pronuncia	Se informó solo del material que se proporcionó
Si fue por adjudicación directa como fue que decidieron que fuera dicha empresa,	No se pronuncia	No se pronuncia
Nombre de la empresa	Se precisa e incluye en el Contrato AC/CPS/056/2021	Se reiteró la información
En que otros presupuestos a participado;	No se pronuncia	No se pronuncia
Cuánto cobra por taller;	No se pronuncia	<i>se consideró un servicio integral por un monto de \$1,768,043.00, sin precisar costos individuales</i>
Los precios o costos que manejaba esta empresa en el año 2017 al 2019 en el tema de presupuestos participativos, y	<i>no se logró identificar ningún contrato entre este órgano Político Administrativo y la empresa anteriormente citada en el periodo del 2017 al 2019</i>	Se reiteró la información
Si se encuentra vigente su contrato con la alcaldía exhibir el mismo.	Información contenida en el Contrato AC/CPS/056/2021	Se reiteró la información

Al respecto, de conformidad con el criterio 07/21³ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, puedan considerarse como válidas, se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto ultimo, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este instituto que emitió una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

En el caso, se advierte que, a pesar de que el *sujeto obligado* notificó debidamente los alegatos por el medio de elegido por la *recurrente*, esto es, vía correo electrónico, **no se pronuncia respecto de todos y cada uno de los requerimientos de la *recurrente***.

Ello debido a que, por un lado, sin manifestar impedimento o imposibilidad alguna para atender la *solicitud*, el *sujeto obligado* no precisa en modo alguno datos que constituyen información expresamente solicitada por la *recurrente* como son:

- Los días concretos en los que se impartieron los cursos;
- La ficha técnica de los mismos;
- Si fue por adjudicación directa como fue se decidió que fuera dicha empresa, y
- Otros presupuestos en los que ésta hubiere participado.

Omitiendo cualquier manifestación al respecto o la remisión de algún soporte documental del cual se pudiera desprender dicha información.

Por otro lado, el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual el *sujeto obligado* pretende acreditar la clasificación de la firma de la persona representante legal en el contrato remitido, como información confidencial no corresponde a la materia y/o al folio de la solicitud

en análisis, ya que en ésta solo se hace referencia a información, clasificaciones e inexistencia de información relacionada con las *solicitudes* de folios diversas 0422000254420; 0422000108821; 0422000116021; 0422000117821; 0422000124821; 0422000131621; 0422000142621; 0422000142721; 0422000143721; 0422000065821; 0422000137721; 0422000145021; 0422000056121, y 0422000145921, no así a la *solicitud* con número de folio **092074321000556** materia del presente recurso.

No es óbice para este *Instituto* el *sujeto obligado* además de adjuntar dicha acta a las documentales digitales entregadas, también remite una dirección electrónica de consulta y descarga para dicha Acta, situación que, de conformidad con el criterio de interpretación 04/21⁴ de este *Instituto*, podría contribuir a la atención de los requerimientos de la *solicitud* si, tratándose de información requerida que se encuentra publicada en internet, al acceder a ella se encontrara directamente a la información o siempre y cuando se anexaran las instrucciones precisas para encontrarla. Circunstancias que no se actualizan en el caso, debido a que la dirección arroja una página genérica del Comité de Transparencia.

Imágenes representativas de la dirección electrónica:

<https://alcaldiacuauhtemoc.mx/comite-de-transparencia/>



ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

Unidad de Transparencia

Obligaciones de
Transparencia

Agenda pública
del Alcalde

Nómina

Licitaciones
Públicas

Presupuesto
Participativo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FUNCIÓNARIO PÚBLICO	CARGO
Mónica Janet Zerecero Silva	Coordinadora General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidenta del Comité de Transparencia
Leticia Reyes Díaz	Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia
Bertín Miranda Villalobos	Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Máxime que, contrario a lo manifestado por el *sujeto obligado*, de conformidad con el criterio 01/19⁵ de interpretación del *Instituto Nacional* con rubro “Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica”, **el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderada legal de una tercera que haya celebrado un acto jurídico con algún *sujeto obligado*, es información pública**, debido a que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar consentimiento obligacional y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que no se advierten fundamentos o motivos suficientes por los cual el *sujeto obligado* no hubiera remitido la información solicitada completa, el soporte documental integro solicitado o atendiera debida y completamente la solicitud de la *recurrente*.

Por lo que la respuesta del sujeto obligado carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en el que se prevé que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. circunstancias que como se demostró no se actualizan.

Razones por las cuales se estima que el agravio es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:

- Remita a la recurrente el contrato AC/CPS/056/2021 sin testar la firma de la persona representante legal de la persona moral involucrada
- Enliste los días concretos en los que se impartieron los cursos;
- Entregue la ficha técnica de los mismos;
- Se pronuncie puntualmente respecto de si fue por adjudicación directa como fue se decidió que fuera dicha empresa, y
- En su caso precise otros presupuestos en los que ésta hubiere participado.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la

respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**